

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 13 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. MABER DURANGO GRANDA vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00286

AUTO INTELUCUTORIO No. 1938

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **MABER DURANGO GRANDA** vs. **COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 090 del 02 de mayo de 2018 proferida por este Despacho judicial y modificada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En cuanto al pago de los intereses moratorios deprecados, no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

De otro lado, el valor reconocido por concepto de intereses moratorios, conforme lo ordenó la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, en la Sentencia de Segunda Instancia, debe pagarse directamente en favor de la aquí demandante **MABER DURANGO GRANDA**, como quiera que, no existe discusión respecto de la calidad de beneficiaria como compañera permanente del fallecido AMILCAR HERMES TORO YUSTI.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces, y a favor de la señora **MABER DURANGO GRANDA**, por los siguientes conceptos:

1. Reconocer y Pagar la suma de **\$23.122.131**, por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados desde el 02 de marzo de 2013 y hasta el 30 de marzo de 2016, sobre las mesadas retroactivas del 08 de septiembre de 2008 hasta el 26 de julio de 2012.

2. La suma de **DOS MILLONES CIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.100.000.00)** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera instancia.

3. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

4. En cuanto al pago de los intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia, **SE NIEGAN** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

5. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES por Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

6. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bd7aa4d44265b35bae554d76fa182e69aaa45892b3d4725aafacc98b3aad4c**

Documento generado en 13/07/2022 09:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>